

DISPOSICIÓN FINAL

Única. *Entrada en vigor.*—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el presente Reglamento entrará en vigor, una vez aprobado por la Corporación, a partir del día siguiente de la fecha de publicación el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y siempre que haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

ANEXO I

RELACIÓN DE TRÁMITES QUE PUEDEN REALIZARSE A TRAVÉS DEL REGISTRO ELECTRÓNICO

- Gestión tributaria. Impuestos o pagos:
 - Domiciliación bancaria (alta, baja).
 - Cambio de titularidad de impuestos/tasas.
 - Cambio de domicilio de notificaciones para tributos municipales.
- Padrón municipal:
 - Solicitud volante de empadronamiento.
 - Solicitud certificado de empadronamiento.
 - Cambio de domicilio en el padrón de habitantes.

Guadarrama, 2009.

(03/9.552/09)

LAS ROZAS DE MADRID

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de marzo de 2009, entre otros, adoptó el acuerdo cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

APROBACIÓN INICIAL DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL VOLUNTARIADO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE LAS ROZAS DE MADRID

4.º y 5.º Creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Las Rozas de Madrid y aprobación inicial del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de Las Rozas de Madrid.

Dada cuenta de la propuesta formulada por la Concejalía de Seguridad y Protección Ciudadana de creación de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Las Rozas de Madrid y de aprobación del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de Las Rozas de Madrid.

Que los citados expedientes han sido dictaminados por la Comisión I de Seguridad, Sanidad, Servicios al Ciudadano, Integración y Familia, en sesión de 11 de marzo de 2009.

Considerando que es competencia del Pleno Corporativo la creación de la citada Agrupación, de conformidad con el artículo 22.2.q) de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con el artículo 21.2 del Decreto 125/1998, de 2 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid.

Considerando lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en cuanto a la tramitación a seguir para la aprobación de las ordenanzas locales, y el artículo 22.2.d) del mismo texto legal, en cuanto a la competencia del Pleno para la aprobación del Reglamento.

El Ayuntamiento Pleno, en votación ordinaria y por unanimidad, acordó:

1.º Crear la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Las Rozas de Madrid.

2.º Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de Las Rozas de Madrid, y que es del tenor literal siguiente:

PREÁMBULO

La Protección Civil constituye un servicio público que se orienta al estudio y prevención de las situaciones de grave riesgo colectivo, catástrofe extraordinaria o calamidad pública en las que pueda peligrar, en forma masiva, la vida e integridad física de las personas, y a la protección y socorro de estas y sus bienes en los casos en que dichas situaciones se produzcan.

No obstante a esta definición, cabe incorporar cualquier otra situación que afecte a ámbitos geográficos más reducidos o menor número de personas o bienes, que requieran una intervención específica de la Administración para la prevención de situaciones generadoras de riesgo o paliación de los daños ya ocasionados. Así, conforme al criterio jurisprudencial del Tribunal Constitucional (STC de 18 de diciembre de 1984), se considera la Protección Civil, como una acción asumida de forma permanente y organizada por las Administraciones, como “el conjunto de acciones dirigidas a evitar, reducir o corregir los daños causados a personas y bienes por toda clase de medios de agresión y por los elementos naturales o extraordinarios en tiempos de paz cuando la amplitud y gravedad de sus efectos les hace alcanzar el carácter de calamidad pública”.

Nuestra Constitución, en su artículo 15, establece la obligación de los poderes públicos de garantizar el derecho a la vida y a la integridad física de las personas como el primero y el más importante de los derechos fundamentales. También en su artículo 30 determina el deber de los ciudadanos a participar activamente en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en sus artículos 21.1.j), 25.2.c), 26.1.c), atribuye a los Ayuntamientos y los alcaldes competencias en materia de protección civil, facultándoles para la realización de actividades diversas para la protección de las personas y de los bienes en situaciones de emergencia.

En el mismo sentido se pronuncia el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto, sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, también atribuye competencias a los alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencia en el término municipal.

A su vez, la Ley 6/1996, de 15 de enero, Reguladora del Voluntariado Social, tiene por objeto promover y facilitar la participación solidaria de los ciudadanos en actuaciones del voluntariado en el seno de las organizaciones sin ánimo de lucro públicas o privadas.

Se entiende por voluntariado el conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas, siempre que las mismas no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida, de carácter altruista y solidario, que su realización sea libre, sin contraprestación económica y que se desarrollen a través de entidades públicas o privadas con arreglo a programas o proyectos concretos.

Fundamentado en este principio enunciado de protección ciudadana, se crea el Servicio Público de Protección Civil con el objetivo de prevenir, proteger y socorrer a las personas y sus bienes ante situaciones de riesgo y demanda de protección.

Para ello, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los servicios municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, a través de su Plan de Emergencia Territorial.

Para posibilitar y articular las oportunidades de colaboración de los ciudadanos con la Protección Civil Municipal, el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, con esta norma, pretende formalizar la creación, la organización y el funcionamiento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil en este municipio, donde se integre la ciudadanía en el esquema organizativo de la planificación y de la gestión de emergencias de este Municipio, y donde asimismo puedan realizar las tareas de prevención de riesgos e intervención en la

protección y socorro en las situaciones de emergencia que pudieran producirse.

Según lo preceptuado en el artículo 21 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, Decreto 125/1998, de 2 de julio, en su apartado 2 dice: “La constitución de las Agrupaciones y sus Estatutos deberán ser aprobados por el Pleno del respectivo Ayuntamiento” y es por ello por lo que se propone la aprobación del presente Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado de Protección Civil del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. *Objeto.*—Es objeto de este Reglamento regular, sin perjuicio de las específicas competencias estatales y municipales en materia de Protección Civil y dentro de los principios determinados por las Leyes estatales y autonómicas, tanto en dicha materia como respecto del voluntariado social, la organización y funcionamiento del voluntariado de Protección Civil, su agrupación municipal y los colaboradores de Protección Civil de Las Rozas de Madrid.

Art. 2. *Concepto de voluntario municipal de Protección Civil.*—1. Tendrán la consideración de voluntarios de Protección Civil, a los efectos de este Reglamento, las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar las actividades contempladas en el artículo 2 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid, y en los artículos 3 y 4 de la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, es decir, actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y a través de las agrupaciones municipales de tal naturaleza. Dichas actividades determinarán intervenciones de carácter humanitario al objeto de organizar, coordinar y realizar servicios dirigidos a evitar y reducir los riesgos que para personas y bienes pudieran derivarse de catástrofes y calamidades públicas, así como las tendientes a la reparación de daños y a la corrección de las causas productoras de los mismos, o cualesquiera otras de análoga naturaleza.

2. El carácter gratuito de la prestación del servicio se entiende sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que ocasione su desempeño.

3. La actividad voluntaria desarrollada en el marco del presente Reglamento es independiente de la obligación que como a todo ciudadano pudiera corresponder a los voluntarios en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública, conforme al artículo 30.4 de la Constitución española.

4. No se considerarán voluntarios de Protección Civil:

- Quienes actúen en virtud de una relación laboral, funcional, estatutaria o mercantil, o con causa en cualquier contrato, obligación o deber jurídico.
- Quienes reciban a cambio una remuneración económica.
- Quienes actúen en virtud de una relación personal o por razones familiares, de amistad o buena vecindad.
- Los objetos de conciencia en el cumplimiento de la prestación social sustitutoria.

5. Quedan asimismo excluidas las actuaciones voluntarias aisladas, esporádicas o prestadas al margen de la Agrupación Municipal correspondiente.

6. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo retribuido:

- No podrá realizar en ningún caso funciones sanitarias cuya competencia corresponda a otras instituciones.
- No podrán realizar funciones específicas de los cuerpos y fuerzas de seguridad, excepto las labores auxiliares encomendadas por la autoridad competente o sus agentes siempre bajo su mando directo y presencial.
- No realizarán labores específicas de cualquier función profesional recogidas en las relaciones de puestos de trabajo de las distintas Administraciones Públicas.

7. En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Art. 3. *Integración de los voluntarios de Protección Civil la Agrupación de Protección Civil de Las Rozas de Madrid.*—1. Los voluntarios de Protección Civil de Las Rozas de Madrid deberán ser residentes en el municipio para integrarse en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Las Rozas de Madrid. Podrán ser admitidos en esta Agrupación voluntarios residentes en otros municipios en el caso de que no existiese agrupación en el municipio de su residencia u ocurriese otra razón que lo impidiera, de operatividad, conocimiento del término, laboral o proximidad de residencia y que, solicitando su incorporación, sean admitidos en la Agrupación de Las Rozas de Madrid, mientras perdure esta situación.

2. La relación de los voluntarios, como miembros de la Agrupación, con el Municipio tiene el carácter de prestación de servicios gratuita, desinteresada, benevolente y desprovista de todo carácter laboral o administrativo, no teniendo derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno.

3. Los voluntarios únicamente podrán utilizar la Agrupación para realizar aquellas actividades relacionadas con las labores propias de Protección Civil.

Art. 4. *Régimen jurídico.*—La organización y funcionamiento de los voluntarios, así como de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, se regirán por lo dispuesto en este Reglamento dentro del marco legislativo y competencial de las Leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma en materia de Protección Civil y Voluntariado, en especial del Decreto 125/1998.

TÍTULO I

De los voluntarios

Capítulo I

Adquisición y pérdida de la condición de voluntario de Protección Civil

SECCIÓN PRIMERA

Adquisición

Art. 5. *Aspirante a voluntario.*—1. Todo aspirante a voluntario de Protección Civil debe cumplir los requisitos siguientes:

- Tener dieciocho años cumplidos en el momento de presentar su solicitud en el Ayuntamiento.
- Acompañar a su solicitud una declaración de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme, en la que figure el compromiso firme de cumplir este Reglamento, y toda la normativa vigente sobre Protección Civil y Voluntariado, en especial el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil de la Comunidad de Madrid (Decreto 125/1998, de 2 de julio), así como de ejecutar las tareas que se le encomienden y las instrucciones que se le impartan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes. Deberá presentar, igualmente, un documento expreso del compromiso de incorporación a la Agrupación de Las Rozas de Madrid, cuyo contenido mínimo será el establecido en el artículo 11 de la Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social de la Comunidad de Madrid.
- Presentar certificado médico oficial acreditativo de no padecer enfermedad ni defecto físico, psíquico o sensorial que impida ejercer normalmente las funciones de voluntario de Protección Civil y de no existir impedimento alguno para realizar las pruebas físicas de acceso al curso de formación.
- Superar las pruebas de aptitud física y psicotécnica establecidas por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid para comprobar la idoneidad del aspirante.
- Aprobar el Curso de Formación Básica para Aspirantes a Voluntarios de Protección Civil que se impartirá por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid, sobre los conocimientos relacionados con las funciones de voluntario de Protección Civil y los Planes de Protección Civil en vigor en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y que consistirá en una formación teórico-práctica cuya duración y contenidos serán fijados por dicho organismo.

Art. 6. *Voluntario en prácticas.*—Una vez superado el curso referido en el último apartado del artículo precedente, el aspirante realizará un período como voluntario en prácticas durante seis meses en

la Agrupación Municipal de Las Rozas de Madrid, con arreglo a los criterios establecidos por los órganos competentes de la Comunidad de Madrid.

Art. 7. *Acreditación*.—1. La Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid emitirá certificación académica de la superación del Curso de Formación Básica para Aspirantes, correspondiendo a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid la expedición de la habilitación acreditativa para la actuación como voluntario municipal de Protección Civil, previa emisión, con carácter preceptivo, de informe favorable por parte del alcalde, que necesariamente habrá de adjuntar el compromiso de incorporación a la Agrupación Municipal de Las Rozas de Madrid que se cita en el último inciso del artículo 5.b), debidamente cumplimentado por el interesado.

2. Las resoluciones dictadas por la Dirección General de Protección Ciudadana, acreditando a los voluntarios de Protección Civil, serán notificadas a estos, así como al Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

Art. 8. *Nombramiento*.—El alcalde podrá nombrar voluntario de Protección Civil a la persona que presente la acreditación a la que hace referencia el artículo precedente, expedida por la Dirección General de Protección Ciudadana, y acordará, en su caso, la integración de los mismos en la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil de Las Rozas de Madrid.

SECCIÓN SEGUNDA

Formación

Art. 9. *Formación continuada*.—1. Con independencia del curso básico contemplado en el artículo 5.e), la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid articulará la formación continuada de los voluntarios de Protección Civil a través de las siguientes actividades:

- a) Curso de formación para jefes y mandos de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios.
- b) Cursos de formación de monitores que colaboren en las tareas de instrucción del Voluntariado de Protección Civil.
- c) Cursos de actualización que tendrán por objeto mantener el nivel de conocimientos de los integrantes de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios en aquellas materias que hayan experimentado evolución o modificación.
- d) Cursos de especialización, que tendrán por objeto incidir sobre contenidos monográficos, en cuyo conocimiento y experimentación deba profundizarse respecto de áreas o tareas específicas dentro de los servicios que prestan las Agrupaciones Municipales a voluntarios.
- e) Jornadas, seminarios, encuentros, así como cuantas actividades contribuyan a optimizar la preparación de los voluntarios de Protección Civil.

Art. 10. *Homologación de los cursos*.—1. La Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid podrá homologar, con carácter previo a su realización, otros estudios en las materias de los cursos a que se refieren los artículos 9 y 5.e), siempre que cumplan los requisitos establecidos por este organismo, en relación a los objetivos, programas, contenidos, duración, calendario, profesorado, sistemas de evaluación, plazas ofertadas y lugar y medios materiales destinados a la realización de los mismos.

2. Con carácter previo a la emisión de la resolución de homologación, la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid efectuará cuantas comprobaciones considere necesarias a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos anteriormente señalados.

3. El Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid realizará cuantas acciones formativas considere necesarias para los voluntarios de las que se refiere el artículo 9, siempre que hayan sido homologadas por la Comunidad de Madrid por haber cumplido los requisitos expresados en los apartados 1 y 2 de este artículo.

SECCIÓN TERCERA

Suspensión y pérdida

Art. 11. *Suspensión y baja temporal*.—1. El voluntario quedará en situación de suspensión en sus derechos y deberes en los siguientes casos:

- a) Cuando proceda por aplicación de las normas disciplinarias que establece este Reglamento.
- b) Ausencia superior a tres meses, siempre que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

2. Se considera baja temporal como voluntario, además de las causas de suspensión antedichas, la interrupción de tales actividades por ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados y que haya sido comunicada oportunamente.

Art. 12. *Pérdida de la condición de voluntario y baja definitiva*.—1. El voluntario perderá su condición de tal por las siguientes causas:

- a) Por fallecimiento.
- b) A petición propia, por solicitud de baja definitiva.
- c) Por dejar de cumplir alguna de las condiciones exigidas para su ingreso.
- d) Por no cumplir el número mínimo de horas trimestrales, establecidas en el artículo 16, apartado a).
- e) En los casos en que así proceda por aplicación de las normas de disciplina establecidas en este Reglamento.

2. En los supuestos precedentes, así como en caso de incomparecencia injustificada superior a tres meses, o de incumplimiento de los servicios mínimos exigidos en el artículo 16, se acordará la baja definitiva del voluntario.

3. En todo caso, acordada y notificada la baja definitiva, se procederá por el voluntario a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le hubieran sido adjudicados. Esta obligación no será exigible, respecto de los causahabientes, en caso de baja definitiva por fallecimiento.

Art. 13. *Certificado de servicios prestados*.—Una vez acordadas las situaciones reguladas en los dos artículos anteriores se expedirá por el alcalde-presidente del Municipio o por quien corresponda, en caso de delegación, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados como voluntario, expresivo asimismo de la causa por la que se acordó la baja.

Capítulo II

Derechos y deberes

SECCIÓN PRIMERA

Derechos

Art. 14. *Derechos generales*.—1. Los voluntarios de Protección Civil, como todos los voluntarios sociales, tienen los siguientes derechos:

- a) Realizar su actividad en unas condiciones y circunstancias similares a las legalmente contempladas para el personal asalariado.
- b) Percibir el reintegro de los gastos que le ocasione su actividad de voluntariado de Protección Civil.
- c) Tener asegurados los riesgos en que pueda incurrir en el ejercicio de su actividad como voluntario, mediante un seguro de accidentes, que contemple indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica, y un seguro de responsabilidad civil. Las condiciones y cuantías de este serán fijadas por el Ayuntamiento respectivo, a propuesta del concejal-delegado competente en materia de Protección Civil, bajo un criterio de analogía con los empleados municipales con funciones similares en el campo de la Protección Civil.
- d) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario de Protección Civil.
- e) Participar activamente en la agrupación a la que pertenezca y en el diseño, desarrollo y evaluación de los programas en los que trabaje.
- f) Recibir información para realizar las actividades y funciones confiadas y la formación permanente necesaria para mantener la calidad de la acción del voluntario.

- g) Todos aquellos que se deriven del presente Reglamento y del resto del ordenamiento jurídico.

Art. 15. *Equipo de servicio.*—Todo voluntario tiene obligación de usar los equipos de servicio y emblemas distintivos de la categoría que correspondan en todos los actos públicos a que sean requeridos, especialmente en casos de intervención especial, siniestro o calamidades, a efectos de identificación. Asimismo, y a requerimiento del voluntario, le será extendido justificante en el que se indicarán fechas y horas en las que realizó su intervención.

SECCIÓN SEGUNDA

Deberes

Art. 16. *Deberes generales.*—1. Los voluntarios de Protección Civil, dentro de los deberes generales exigibles a todos los voluntarios sociales, están obligados a:

- Desarrollar su labor con la máxima diligencia, esfuerzo e interés, en los términos del compromiso aceptado en su incorporación a la agrupación de las instrucciones que en desarrollo del mismo puedan recibir.
- En particular vendrán obligados a cubrir un mínimo de quince horas trimestrales; a la cooperación activa y responsable en toda misión que les encomienden los mandos de la agrupación o las autoridades de quien dependa durante su actuación; a la incorporación, a la mayor brevedad posible, a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia; a poner en conocimiento de los responsables de la agrupación o autoridades la existencia de hechos que pudieran suponer riesgos para las personas o los bienes.
- Respetar los derechos de los beneficiarios de su actividad, adecuando su actuación a los objetivos perseguidos.
- Observar sigilo y discreción sobre toda información a que tengan acceso por razón del desarrollo de sus actividades.
- Participar en aquellas actividades de formación o de otro tipo que se organicen, al objeto de capacitarles para un mejor desempeño de su tarea.
- Rechazar cualquier tipo de contraprestación económica.
- Participar en la programación y evaluación de los programas y actividades relacionados con su tarea.
- Aceptar los objetivos y fines de la agrupación y ser respetuoso con ella.
- Mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara a los mismos debido al mal trato o a la falta de cuidado.

Art. 17. *Actuación fuera de servicio.*—Los voluntarios y los colaboradores no actuarán como miembros de Protección Civil fuera de los actos de servicio. Ello no obsta para que, usando sus conocimientos y experiencias, intervengan con carácter estrictamente particular, movidos por los deberes de ciudadanía y solidaridad, en aquellos hechos que lo requieran.

Capítulo III

Recompensas y Sanciones

Art. 18. *Valoración de conductas.*—1. La conducta de los voluntarios será objeto de valoración por los procedimientos que establezca el Pleno corporativo. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo dispuesto en el mismo.

2. La valoración corresponderá al alcalde-presidente o al concejal-delegado competente en materia de Protección Civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones, a propuesta del mando natural de la unidad correspondiente.

Art. 19. *Conductas especialmente meritorias.*—Las conductas más meritorias, en los supuestos que impliquen un nivel de dedicación superior al ordinario del servicio o por labores de salvamento o Protección Civil con riesgo de la vida o integridad física de los voluntarios, podrán ser recompensadas con felicitación por el Ayuntamiento en Pleno o con la formulación por el mismo de propuesta para la concesión de alguna de las condecoraciones establecidas o que puedan establecerse por las distintas Administraciones con

competencia en materia de Protección Civil, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Art. 20. *Infracciones y sanciones.*—1. Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán por el alcalde-presidente del Ayuntamiento o por quien este designe en caso de delegación, previa tramitación del correspondiente procedimiento con audiencia del interesado. En los supuestos de infracciones leves, la tramitación de dicho procedimiento se hará de forma simplificada, de conformidad con la norma vigente.

2. Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo.
- La desobediencia a los mandos o responsables de su agrupación, cuando ello no revista gravedad y no afecte al servicio que deba cumplir.
- Las incorrecciones con el público, superiores, compañeros o subordinados, siempre que no se revistan carácter grave.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, con carácter leve, al presente Reglamento.

3. Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurren, las siguientes:

- No poner en conocimiento de los responsables de la agrupación municipal o autoridades correspondientes la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o bienes.
- Negarse al cumplimiento de las misiones que le sean encomendadas por su mando, o por el jefe de mayor rango de los servicios profesionales actuantes con competencias en Protección Civil, excepto si no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas y así se lo comunica a dicho jefe o exista otra causa que pueda ser debidamente justificada.
- Faltar el respeto o la consideración debida al público, a los superiores, compañeros o subordinados.
- La utilización del equipo fuera de los actos propios de la agrupación.
- La pérdida o deterioro por negligencia del equipo, material, bienes y documentos del servicio a su cargo y custodia.
- La acumulación de tres faltas leves.
- Las demás infracciones, por acción u omisión, de carácter grave al presente Reglamento y, en particular, las relativas a la prohibición establecida en el párrafo 3 de su artículo 3.

4. Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con expulsión las siguientes:

- Vulnerar el voluntario en su actuación los principios de igualdad, no discriminación, solidaridad y pluralismo por alguna de las razones establecidas en el artículo 14 de la Constitución.
- Reclamar al Ayuntamiento o a los beneficiarios cantidades pecuniarias o cualquier tipo de recompensa en especie por la actuación prestada.
- La utilización de la Agrupación para realizar aquellas actividades que no estén relacionadas con las labores propias de Protección Civil.
- Negarse o dejar de cumplir, sin causa justificada, las misiones que le sean encomendadas.
- Haber sido sancionado tres veces por faltas graves.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones del servicio.
- La agresión de palabra u obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia que afecte al cometido que deba cumplir.
- Negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- Cuantos incumplimientos de carácter muy grave, por acción u omisión, se produzcan al presente Reglamento.

5. Las sanciones se graduarán atendiendo a los criterios de trascendencia para la seguridad de personas y bienes, gravedad de la alteración social producida, beneficio que pudiera haber obtenido el infractor por la comisión de la infracción, y negligencia o intencionalidad del infractor.

TÍTULO III

De las Agrupaciones Municipal de Voluntarios y de su actuación

Capítulo I

De la Agrupación Municipal de Voluntarios

Art. 21. *La Agrupación Municipal de Voluntarios.*—1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil está constituida por personas físicas que ostenten la condición de voluntario de Protección Civil de acuerdo con lo dispuesto en este Reglamento, no tendrá ánimo de lucro y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local dirigidas a la efectividad de las finalidades contempladas en el artículo 2 como del propio concepto de voluntario. La agrupación estará coordinada orgánicamente desde el propio municipio, con base en los recursos municipales y en la colaboración de otras entidades públicas y privadas y de los ciudadanos en general.

2. La constitución de la agrupación y sus Estatutos deberán ser aprobados por el Pleno del Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid.

3. El ámbito de actuación de la Agrupación de Las Rozas de Madrid es el término municipal de Las Rozas de Madrid. Únicamente se ampliará el ámbito de actuación si fuera solicitado por el alcalde-presidente o persona por él delegada, de otro municipio o por la autoridad supramunicipal competente y fuese autorizado por el alcalde-presidente de Las Rozas de Madrid. Asimismo podrán celebrarse convenios, al amparo de lo dispuesto por la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, con el fin de atender de modo permanente las necesidades de aquellos municipios que carezcan de Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil.

4. La coordinación de las actuaciones conjuntas de dos o más agrupaciones dependerá de los servicios de Protección Civil de la Comunidad de Madrid, excepto cuando sean servicios ordinarios programados con anterioridad, en cuyo caso la coordinación de las actuaciones dependerá de los servicios de Protección Civil del municipio que solicite la colaboración.

Art. 22. *Dependencia.*—1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil dependerá orgánicamente del alcalde-presidente como jefe local de Protección Civil o de la autoridad municipal que corresponda de acuerdo con el régimen de desconcentración o delegación de funciones que establezca en la materia la normativa municipal, y se integrarán funcionalmente en el Servicio Municipal de Protección Civil.

2. Cuando actúe en colaboración con servicios profesionales de las distintas Administraciones Públicas con competencia en materia de Protección Civil, será dirigida en sus funciones por el jefe de mayor rango de dichos servicios profesionales y se limitará a realizar las labores encomendadas por este, siempre bajo la responsabilidad de sus mandos naturales.

Art. 23. *Colaboradores.*—La vinculación a la Agrupación de Protección Civil también podrá realizarse como colaborador. Los colaboradores de la agrupación se definen como aquellas personas que, en situaciones especiales y poseedoras de una determinada cualificación profesional, colaboran con la misma realizando informes, asesoramiento técnico-formativo y ejecutando aquellas tareas que, por sus condiciones de experiencia y capacidad, aporten una específica cooperación a los fines de la agrupación.

Art. 24. *Estructura.*—1. La Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil se estructurará orgánica y funcionalmente, en razón a los efectivos que existan a disposición de la misma, del siguiente modo, articulándose en el orden que se indica:

- El equipo de intervención operativa, integrado por un mínimo de cinco voluntarios, uno de los cuales será el responsable del mismo y que constituirán la unidad básica de actuación.
- El grupo de intervención operativa, a cargo de un responsable, que estará constituido por equipos.
- La sección, a cargo de un responsable, que estará constituido por grupos de intervención.
- La unidad, a cargo de un responsable, que estará integrada por secciones.

2. Tal estructura será aprobada por el alcalde o autoridad municipal competente en materia de Protección Civil, a propuesta del jefe del servicio municipal correspondiente, y no tendrá carácter permanente, sino que se ajustará a los medios humanos de que se disponga en cada momento, así como de las necesidades del servicio.

3. La Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tendrá, al menos, un equipo de intervención operativa para poder constituirse y poder ser inscrita en el Registro de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil.

Art. 25. *Jefatura.*—1. La Jefatura de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil será designada por el alcalde-presidente o concejal-delegado competente en materia de Protección Civil o, en su defecto, por quien cumpla esas funciones a propuesta del jefe del servicio municipal correspondiente.

2. Los jefes de Unidad serán nombrados por el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil a propuesta del jefe de la agrupación, recayendo en el jefe de agrupación la facultad de designación de los jefes de sección, grupo y equipo.

Art. 26. *Coordinación y registro.*—1. La coordinación de las actuaciones de todas las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de la Comunidad de Madrid corresponde a la Dirección General de Protección Ciudadana de la Comunidad de Madrid o al órgano que pudiera sustituirle, en el futuro, en sus funciones.

2. Existe, en el Servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Ciudadana, un Registro Especial de Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil en el que se registrarán todos aquellos datos referentes a dichas agrupaciones y a los voluntarios pertenecientes a las mismas que se determinen por la Dirección General de Protección Ciudadana.

Capítulo II

De las actuaciones de la Agrupación Municipal de Voluntarios

Art. 27. *Actuaciones en condiciones ordinarias.*—1. Colaborará en la búsqueda de información, redacción y posteriores actualizaciones del Plan de Emergencia Municipal.

2. Deberá colaborar con el Ayuntamiento y con otras entidades en la preparación, organización y desarrollo de actos de pública concurrencia y en los que pueda existir riesgo para las personas.

3. Podrá colaborar con los centros docentes y geriátricos en la elaboración del plan de autoprotección en estos centros y en los simulacros que se realicen.

4. Podrá colaborar en la elaboración e implantación del plan de autoprotección de otros centros públicos.

5. Realizará labores de divulgación de la autoprotección mediante la formación y participación en campañas de sensibilización de la población en materia de Protección Civil.

Art. 28. *Actuaciones generales en emergencias.*—1. Cuando tenga constancia que se ha producido una emergencia en su municipio, deberán comunicarlo de forma inmediata al Centro de Emergencias de la Comunidad de Madrid 112 y tras lo cual y siguiendo instrucciones del Centro de Emergencias M-112, se dirigirá al lugar de la emergencia.

2. Las actuaciones de los voluntarios de Protección Civil y de su agrupación de Protección Civil se ajustará a lo estipulado en los planes de Protección Civil elaborados al efecto.

3. En todo momento estarán en contacto con el Centro de Emergencias Comunidad de Madrid 112 y, cuando este lo solicite, conducirán a los servicios profesionales al lugar del suceso a fin de minimizar el tiempo de llegada de los mismos.

4. El jefe de cada uno de los equipos deberá velar por la seguridad de su personal, ordenando la retirada inmediata de este cuando la evolución de la emergencia pueda poner en peligro su seguridad. Esta retirada deberá comunicarla, en su caso, al mando del servicio profesional que esté actuando o, en su defecto, al Centro de Emergencias Comunidad de Madrid 112.

Art. 29. *Actuaciones en las emergencias ordinarias.*—1. Cuando un equipo de intervención operativa de los voluntarios municipales de Protección Civil llegue al lugar de la emergencia antes que los servicios profesionales deberá informarse de la situación real del evento y transmitírselo al Centro de Emergencias Comunidad de Madrid 112.

2. Los voluntarios municipales de Protección Civil actuarán en el siniestro cuando:

- Constituyan al menos un equipo de intervención.
- Pueda garantizarse la seguridad de todos los intervinientes.
- Tengan conocimientos que les capaciten para realizar dicha intervención, certificados por la Academia de Policía Local de la Comunidad de Madrid.

En caso contrario, el equipo se limitará a labores auxiliares.

3. El jefe de mayor graduación de los voluntarios desplazado al siniestro se pondrá en contacto con el mando de los servicios profesionales que vayan llegando para informarles de la evolución del evento y de las labores que han estado realizando hasta su llegada, tras lo cual se pondrá a sus órdenes.

4. Cuando lleguen los voluntarios y en el lugar de la emergencia ya se encuentre actuando un servicio profesional, el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, se presentará al mando profesional del servicio actuante y desarrollará las labores que este le asigne. En su defecto, lo comunicará a cualquiera de los integrantes del mismo y permanecerá en la zona de seguridad hasta que le asignen las labores a realizar.

5. Si el jefe de mayor graduación de los voluntarios, desplazado al siniestro, considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le hayan sido asignadas por el jefe del servicio profesional, deberá comunicárselo de forma inmediata a este último.

Art. 30. *Actuaciones en emergencias extraordinarias.*—Las actuaciones derivadas de las emergencias extraordinarias se ajustarán a lo estipulado en el Plan Territorial de Protección Civil de la Comunidad de Madrid o plan especial, autonómico o estatal, que corresponda en su caso.

1. Los voluntarios de Protección Civil intervendrán en emergencias extraordinarias siguiendo los Planes de Protección Civil elaborados a tal efecto.

2. Los voluntarios de Protección Civil de Las Rozas de Madrid tendrán un mando único en su municipio que habrá sido designado previamente por el alcalde-presidente.

3. Este mando será el responsable de los voluntarios municipales y se integrará en el puesto de mando avanzado en aquellas situaciones en las que no haya un representante municipal de mayor rango.

4. Desde el puesto de mando avanzado se realizarán funciones de análisis de conjunto y seguimiento continuado del siniestro, dirección de las acciones y coordinación de las actuaciones de los grupos en la zona de intervención, asignándose misiones a todos los grupos actuantes.

5. Si el mando municipal considera que el personal del que es responsable no está capacitado para desarrollar las labores que le han sido asignadas por el jefe del puesto de mando avanzado, deberá comunicarlo de forma inmediata a este.

ADENDA

DISTINTIVOS Y UNIFORMIDAD

1. Todos los componentes de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil ostentarán, sobre el lado izquierdo del uniforme a la altura del pecho, el distintivo de Protección Civil creado por la Orden del Ministerio de Interior de 14 de septiembre de 1981 y, como distintivo local, el escudo del municipio de Las Rozas de Madrid en la parte superior de la manga derecha, sobre la bandera de la Comunidad de Madrid.

2. Además, como distintivo propio de graduación, ostentarán sobre el uniforme, en la parte superior de la manga izquierda, un triángulo equilátero sobre un círculo blanco en los siguientes colores:

- Jefe de equipo: amarillo.
- Jefe de grupo: naranja.
- Jefe de sección: verde.
- Jefe de unidad: rojo.

3. El jefe de la Agrupación ostentará un triángulo azul con borde plateado y el jefe del Servicio Municipal de Protección Civil el mismo triángulo con borde dorado.

4. Este distintivo será complementado con barras de graduación de color naranja, sobre fondo azul, que se situarán debajo del triángulo anteriormente mencionado, de forma horizontal y con la siguiente disposición:

- a) Jefe de equipo: una barra de 5,5 cm por 0,6 cm.
- b) Jefe de grupo: dos barras, separadas 0,5 cm entre sí, la barra inferior de 5,5 cm por 0,6 cm y la superior de 5,5 cm por 0,3 cm.
- c) Jefe de sección: tres barras, separadas 0,5 cm entre sí, la barra inferior de 5,5 cm por 0,6 cm y las dos superiores de 5,5 cm por 0,3 cm.

- d) Jefe de Unidad: dos barras, separadas 0,5 cm entre sí, de 5,5 cm por 0,6 cm.
- e) Jefe de la agrupación: tres barras, separadas 0,5 cm entre sí, las dos barras inferiores de 5,5 cm por 0,6 cm y la superior de 5,5 cm por 0,3 cm.
- f) Jefe del Servicio Municipal de Protección Ciudadana: cuatro barras, separadas 0,5 cm entre sí, las dos inferiores de 5,5 cm por 0,6 cm y las dos superiores de 5,5 cm por 0,3 cm.

3.º Exponer el mencionado Reglamento a información pública, durante el plazo de treinta días en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, para la presentación de reclamaciones y sugerencias. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, de conformidad con el artículo 49.c) de la precitata Ley 7/1985.

Lo que traslado para su conocimiento y efectos oportunos, en Las Rozas de Madrid, a 26 de marzo de 2009.—El secretario (firmado).

El Reglamento quedará expuesto a información pública durante el plazo de treinta días en el tablón de anuncios de la Corporación y en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID para la presentación de reclamaciones y sugerencias.—El concejal-delegado de Seguridad y Protección Ciudadana, Javier Espadas López-Terradas.

(03/9.912/09)

MAJADAHONDA

LICENCIAS

Por don Raúl Arrios Ramírez, en representación del IVIMA (Instituto de la Vivienda de Madrid), se ha solicitado licencia para instalación, apertura y funcionamiento de 180 plazas de garaje en la parcela R08, Área de Oportunidad, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Majadahonda (Madrid), a 5 de febrero de 2009.—La concejala de Urbanismo, Infraestructuras Públicas y Vivienda, Carmen Menéndez Rodríguez.

(02/3.188/09)

MAJADAHONDA

LICENCIAS

Por don José Manuel Martínez Cuartero, en representación de “Inmobiliarias Pimerman, Sociedad Limitada”, se ha solicitado licencia para instalación, apertura y funcionamiento de garaje-aparcamiento en la calle Alegría, número 15, con entrada por la calle Vid, número 16, de esta municipalidad.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes dentro del plazo de veinte días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, mediante escrito a presentar en la Secretaría del Ayuntamiento.

En Majadahonda (Madrid), a 13 de febrero de 2009.—La concejala de Urbanismo, Infraestructuras Públicas y Vivienda, Carmen Menéndez Rodríguez.

(02/3.187/09)

MÓSTOLES

URBANISMO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Móstoles, de 24 de marzo de 2009, adoptó acuerdo de aprobación relativo a la aceptación del acuerdo del Consorcio “Móstoles Tecnológico”, de 3 de diciembre de 2008, de acuerdo con la obligación de cesión a la Co-